



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 25/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501040001



20185501040001

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. – TRANSFLUREG E.A.T.
CALLE LA ALBARRADA (ESTERA)
MAGANGUE - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43125 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\25-09-2018\PUERTOS\COM 43125.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **43125** de **25 SEP 2018**

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.-TRANSFLUREG E.A.T., identificada con Nit 806011513 - 8, dentro de investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 50525 del 09 de octubre de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.- TRANSFLUREG E.A.T., identificada con Nit 806011513 - 8, dentro de investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 50525 del 09 de octubre de 2017.

1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

Que, en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación de los servicios públicos de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; está Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) Transporte fluvial. Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales."

Que de otra parte el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo siguiente de la norma ibídem, establece que dichas vías pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones y sus riberas, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos exigido para ello.

Así mismo, el artículo 8 de la Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, de igual forma el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que "los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra

RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.- TRANSFLUREG E.A.T., identificada con Nit 806011513 - 8, dentro de investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 50525 del 09 de octubre de 2017.

forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio".

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9,15,16 y 18 de la Ley 336, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habitación y a la expedición de un permiso de operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horas, frecuencias y la zona en la cual se prestara el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1079 del 2015 establece que las vías fluviales pueden ser navegables libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 50525 del 09 de octubre de 2017, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.- TRANSFLUREG E.A.T., identificada con Nit 806011513 - 8, por el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial establecido en los artículos 8, 25, 32 y 83 de la Ley 1242 de 2008.

Acto administrativo que fue notificado en la página web de esta Superintendencia el día 28 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011; vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la empresa investigada no presentó escrito de descargos.

La Delegada de Puertos mediante Resolución No. 11735 del 12 de marzo de 2018, comunicada mediante oficio No. 20185500270211 del 13 de marzo de 2018, decretó periodo probatorio en aras de garantizar el principio de transparencia y el debido proceso en todas las actuaciones procesales, fue solicitado de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

1. Oficiar al Inspector Fluvial de Inspector Fluvial de Magangué, con el fin de que certifique lo siguiente:

- Si dicha inspección fluvial ha expedido permisos de zarpe a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. "TRANSFLUREG E.A.T.", identificada con Nit. 806011513 - 8, en el mes de septiembre de 2017. (...)"

El Inspector fluvial de Magangué respondió al anterior requerimiento mediante oficio No. 20185603695512 del 05 de julio de 2018 lo siguiente:

"(...)

Con base a la ley 1242/2018 en su artículo 32, parágrafo 3°, "Las embarcaciones de servicio público de transporte fluvial de pasajeros deben

25 SEP 2010

25 SEP 2010 4 31 52

MODE Y OMBRAGE

JOSE GONZALEZ OJARRA
SERIE BALIZADO DE PUNTOS

WORLD WIDE TECHNOLOGIES, INC.
SERIES BALIZADO DE PUNTOS
SERIE BALIZADO DE PUNTOS
SERIE BALIZADO DE PUNTOS

43125 25 SEP 2018

RESOLUCIÓN No. de

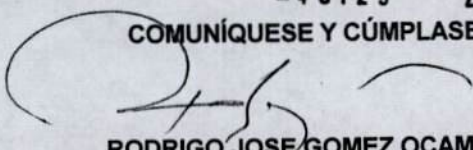
Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.- TRANSFLUREG E.A.T., identificada con Nit 806011513 - 8, dentro de investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 50525 del 09 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

43125 25 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda - Abogada contratista Grupo de Investigaciones y Control Delegada Puertos.
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado contratista Grupo de Investigaciones y Control Delegada Puertos.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control.
Y: IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION ALEGATOS\SEPTIEMBRE\TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.- TRANSFLUREG E.A.T.,.doc



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.
 Fecha expedición: 2018/09/20 - 19:21:46 **** Recibo No. S000046509 **** Num. Operación. 90-RUE-20180920-0041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN rG425p4qE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 20 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1181 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2016, SE DECRETÓ : REACTIVACION PERSONA JURIDICA LEY 1429

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20021216	ASAMBLEA GENERAL EXT. DE MAGANGUE ASOCIADOS	RM14-551	20030131
AC-3	20150712	CAMARA DE COMERCIO	MAGANGUE RM14-1039	20150712
	20160220	JUNTA DE ASOCIADOS	MAGANGUE RM14-1181	20160519

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 15 DE FEBRERO DE 2022

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SERA EL DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FLUVIAL PUBLICO Y PRIVADO EN LA RUTA DE MAGANGUE, SAN IGNACIO, PANCEGUITA, SANTA CRUZ, SANTA ROSA, PALMARITO, BARBOSA, TRAVESIA, BUENAVISTA, SITIO NUEVO Y TODOS AQUELLOS PUESTOS INTERMEDIOS COMPRENDIDOS ENTRE MAGANGUE Y SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA Y VICEVERSA, EN LA MODALIDAD DE CHALUPAS EN FIBRA DE VIDRIO PROPULSADOS CON MOTORES FUERA DE BORDA. ADENAS PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA EN OTRO TIPO DE EMBARCACION, PARA LO CUAL PODRA AFILIAR EMBARCACIONES FLUVIALES DE MAYOR CALADO A LOS DE PASAJEROS, COMO MOTOCANOAS ETC. Y PODRA EXTENDER SU RADIO DE OPERACION PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA AFILIAR EL TITULO DE PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O A CUALQUIER OTRO TITULO LAS EMBARCACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

APORTE LABORAL	APORTE LABORAL ADICIONAL	APORTE ACTIVOS	APORTE DINERO	APORTE TOTAL
1.800.000,00	0,00	0,00	730.000,00	2.530.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	APORTE	VALOR
PORTELA AGAMEZ JUAN CARLOS	CC-19,873,499	TOTAL	280000
		LABORAL	200000
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	80000
FERNANDEZ ADOLFO	CC-19,873,723	TOTAL	280000
		LABORAL	200000
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	80000
CASTRO MACIAS HILTON	CC-3,910,775	TOTAL	280000
		LABORAL	200000
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	80000
CASTRO EVER	CC-73,237,784	TOTAL	280000
		LABORAL	200000
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	80000



**CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.**
Fecha expedición: 2018/09/20 - 19:21:45 **** Recibo No. S000046509 **** Num. Operación. 90-RUE-20180920-0041

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN rG425p4qE

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6875362 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmagangué.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T.
SIGLA: TRANSFLUREG E.A.T.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 806011513-8
DOMICILIO: MAGANGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 15377
FECHA DE MATRÍCULA: MAYO 07 DE 2002
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: ENERO 17 DE 2018
ACTIVO TOTAL: 6,000,000.00
GRUPO NIIF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL LA ALBARRADA (ESTERA)
MUNICIPIO / DOMICILIO: 13430 - MAGANGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3135169166
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: bransfluregeat@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL LA ALBARRADA (ESTERA)
MUNICIPIO: 13430 - MAGANGUE
TELÉFONO 1: 3135169166
CORREO ELECTRÓNICO: transfluregeat@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2002 DE LA Junta de Socios en Magangué, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 503 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T..

CERTIFICA - REACTIVACIÓN



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Bogotá, 25/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501040001



Señor
Representante Legal
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL E.A.T. – TRANSFLUREG E.A.T.
CALLE LA ALBARRADA (ESTERA)
MAGANGUE - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43125 de 25/09/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\COM 43125.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barri
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA017258916CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE FLUVIAL REGIONAL
E.A.T. - TRANSFLUREG E.A.T.

Dirección: CALLE LA ALBARRADA
(ESTERA)

Ciudad: MAGANGUE

Departamento: BOLÍVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/09/2018 15:08:48

Min. Transporte Lic. de carga 00020
del 20/05/2011

CUEN REC

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	10	MESES	10	AÑO
		10			
Nombre del distribuidor:	Jose Luis				Nombre del distribuidor:
C.C.	73 237 333				C.C.
Centro de Distribución:	M/4				Centro de Distribución:
Observaciones:					Observaciones:

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

18
181035
181035